



Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes , 111, edifici S, pl. 7 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874553
FAX: 938844928
E-MAIL: social24.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

Seguridad Social en materia prestacional 863/2019-B

-

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0607000000086319
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona
Concepto: 0607000000086319

Parte demandante/ejecutante [REDACTED]
Abogado/a: Marc Nicolau Hermoso
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)
Abogado/a:
Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 54/2021

Magistrada: Maria Pia Casajuana Palet

Barcelona, 24 de febrero de 2021

Visto por mí, [REDACTED], Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 24 de Barcelona, en audiencia pública el juicio oral sobre Seguridad Social, seguido a instancia de D^a [REDACTED] frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social; atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 7-10-19 la parte actora arriba indicada presentó en el Juzgado Decano una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó solicitando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

SEGUNDO. El día 4-2-21 se celebró el acto de juicio, con exposición de alegaciones, práctica de prueba y formulación de conclusiones conforme consta





en la correspondiente grabación.

TERCERO. En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones legales, salvo el cumplimiento de plazos.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. La actora, D^a [REDACTED], con DNI nº [REDACTED] y nacida el día [REDACTED], consta afiliada a la Seguridad Social con el nº [REDACTED] y de alta en el Régimen General por su profesión habitual de Auxiliar de Geriatría.

SEGUNDO. En fecha 23-6-17 inició un período de incapacidad temporal, agotando el subsidio el día 19-12-18; tramitado expediente por incapacidad permanente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social dictó resolución de fecha 28-3-19 por la que declaró que no procedía reconocerle en situación de incapacidad permanente en grado alguno. Las lesiones reconocidas por la entidad gestora fueron las siguientes: "Neuralgia del trigémino en tratamiento".

TERCERO. Frente a esa resolución la actora interpuso reclamación previa, que fue desestimada en fecha 9-9-19.

CUARTO. La base reguladora de la prestación es de 484,45 euros y la fecha de efectos es de 19-12-18 para la incapacidad permanente absoluta y de 29-3-19 para la total.

QUINTO. La actora presenta neuralgia del trigémino izquierdo-cefalea trigémino-autonómica tipo SUNCT, que se inició en el año 2017 con un episodio diario de dolor muy intenso de unos 30 segundos de duración, que fue aumentando hasta unos 20 o 30 episodios al día; posteriormente, con el tratamiento pautado, en el año 2018 obtuvo cierta mejoría, con dolor hemifacial casi constante con crisis lacinantes de unos 10 segundos de duración con una frecuencia de 1 a 15 al día; presenta también dolor abdominal crónico con antecedentes de histerectomía por endometriosis con adherencias, intervenida en dos ocasiones; y clínica depresiva reactiva en seguimiento psiquiátrico desde julio de 2019, diagnosticada como trastorno depresivo mayor.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Los hechos declarados probados resultan del expediente administrativo. La base reguladora y fecha de efectos no han sido cuestionadas. Las lesiones que padece la actora y que se declaran expresamente probadas, se han determinado partiendo, fundamentalmente, de una valoración conjunta de los dictámenes médicos que constan en las actuaciones.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en el artículo 193.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, las notas características de la incapacidad permanente son: que las lesiones anatómicas y funcionales sean objetivables, que las referidas lesiones sean previsiblemente definitivas y que las reducciones anatómicas sean graves desde la perspectiva de su incidencia laboral.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria vigesimosexta del mismo texto legal, la incapacidad permanente absoluta es aquella que limita al trabajador para la realización de cualquier clase de profesión u oficio. La incapacidad permanente total es aquella que limita al trabajador para la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual, siendo criterio jurisprudencial consolidado que hay que efectuar una valoración de las limitaciones funcionales padecidas en relación a los requerimientos y tareas propios de la actividad que constituye el núcleo de su profesión habitual.

En el presente caso, de los informes médicos aportados ha resultado acreditado que la actora presenta neuralgia del trigémino izquierdo-cefalea trigémino-autonómica tipo SUNCT, que se inició en el año 2017 con un episodio diario de dolor muy intenso de unos 30 segundos de duración, que fue aumentando hasta unos 20 o 30 episodios al día; posteriormente, con el tratamiento pautado, en el año 2018 obtuvo cierta mejoría, con dolor hemifacial casi constante con crisis lacinantes de unos 10 segundos de duración con una frecuencia de 1 a 15 al día; presenta también dolor abdominal crónico con antecedentes de histerectomía por endometriosis con adherencias, intervenida en dos ocasiones; y clínica depresiva reactiva en seguimiento psiquiátrico desde julio de 2019, diagnosticada como trastorno depresivo mayor.

Atendiendo a las dolencias y secuelas expuestas, cabe considerar que actualmente se encuentra limitada para llevar a cabo cualquier clase de profesión u oficio de forma normalizada (STSJ Cataluña de 19-6-20, rec. 5258/20129; 12-11-20, rec. 2255/2020).

En consecuencia, conforme a la normativa expuesta, procederá reconocerle la





incapacidad permanente absoluta, con derecho a percibir las prestaciones contributivas en cuantía del 100% de la base reguladora, sin perjuicio de que en el caso de que con el tratamiento seguido obtenga una mejoría de sus crisis, el grado de incapacidad ahora reconocido pueda ser objeto de revisión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por D^a [REDACTED] frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, declaro que la actora se encuentra en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta, con derecho a percibir la prestación correspondiente en cuantía del 100% de la base reguladora de 484,45 euros y con efectos de 19-12-18, condenando a la entidad demandada a su abono, con las mejoras y revalorizaciones legalmente procedentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco de Santander a nombre de este Juzgado, con el nº 06090000658632019, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada





Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

